



DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 104/2019

DECTO-2019-104-APN-PTE - Dispónese transformación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16078128-APN-SSICYPID#MD, las Leyes Nros. 12.709 y sus modificatorias, 20.705, 23.696 y sus modificatorias, 25.256 y 27.179, los Decretos Nros. 464 del 29 de abril de 1996, 517 del 14 de mayo de 1996 y 636 del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.709 se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como entidad autárquica, con capacidad para actuar pública y privadamente y cuyas facultades y funciones son: (a) realizar los estudios, investigaciones y estadísticas conducentes al conocimiento de las posibilidades industriales del país, relacionadas con la producción de materiales y elementos de guerra y con la preparación de la movilización industrial correspondiente; (b) elaborar materiales y elementos de guerra; (c) realizar, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, exploraciones y explotaciones tendientes a la obtención de: cobre, hierro, manganeso, wolfram, aluminio, berilio y demás materias necesarias para la fabricación de materiales de guerra; (d) construir las obras necesarias a los fines de dicha ley; (e) fomentar las industrias afines que interesen al cumplimiento de su ley de creación.

Que, asimismo, y más allá de su misión esencial establecida en el artículo 5° de la citada Ley N° 12.709, relativa a la manufactura de materiales de guerra, también se habilitó a la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para que, en cuanto resulte conveniente y para el mejor aprovechamiento técnico económico de la industria, elabore elementos similares destinados al consumo general, y a celebrar con la industria privada, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, convenios de carácter industrial y comercial, a los fines del cumplimiento de la referida ley.

Que por el Decreto N° 464 del 29 de abril de 1996 se transfirió la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, el Decreto N° 517 del 14 de mayo de 1996 estableció medidas a fin de ajustar el funcionamiento de dicho organismo, a efectos de proceder a su privatización.

Que por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 636 del 31 de mayo de 2013 se transfirió la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en jurisdicción del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sus organismos y fábricas





dependientes, al ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y por su artículo 11 se facultó al Ministro de Defensa a llevar a cabo las medidas necesarias para la reestructuración del organismo descentralizado, en el ámbito de sus competencias.

Que pese al tiempo transcurrido desde que se dictaran las medidas enunciadas, no hubo a la fecha acciones concretas de parte del ESTADO NACIONAL dirigidas a producir una reestructuración organizativa acorde a los tiempos actuales para afrontar las necesidades de investigación, desarrollo y producción de materiales para la defensa y la seguridad.

Que en este sentido y luego de realizarse un análisis completo de la situación actual de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por parte de las autoridades del MINISTERIO DE DEFENSA, en virtud de la relevancia que reviste para esta Administración la reactivación de la producción para la defensa y la seguridad, se ha decidido proponer una transformación de la misma.

Que en efecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES tiene sistemáticos y recurrentes problemas de competitividad, así como serias dificultades económicas y financieras que derivan en conflictos para acceder competitivamente a los sectores público y privado, y costos excesivos con la consecuente necesidad de disponer de cuantiosas partidas presupuestarias en cada ejercicio anual, sosteniéndose con fondos públicos las pérdidas operativas que se generan, lo que priva a otros sectores críticos de contar con los fondos necesarios para su correcto desenvolvimiento.

Que en virtud de lo expuesto, resulta indispensable generar condiciones que permitan superar dichos problemas e inconvenientes.

Que, asimismo, corresponde señalar que la creación de la DIRECCIÓN DE FABRICACIONES MILITARES, data de hace ya SETENTA Y SIETE (77) años y su objetivo principal fue la realización de actividades de carácter industrial, comercial y de producción de bienes y servicios.

Que por ello, resulta conveniente encarar su reestructuración, procediéndose a su transformación a efectos de asegurar una mayor eficiencia y eficacia operativas en su accionar; considerando en especial la necesidad de adecuarse a los requerimientos actuales de los sectores público y privado a los que suministra sus productos y servicios.

Que de esa manera, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES se encontrará en condiciones de cumplir acabadamente con el objeto para el que fue creada de un modo competitivo y asegurando una actuación transparente en el mercado y una mayor agilidad en sus procesos de toma de decisiones.

Que a esos fines, resulta conveniente avanzar en la concreción de un marco jurídico que posibilite la reorganización administrativa, contable y financiera de dicha Dirección General, con el propósito de facilitar su operación con un nivel de dinamismo, eficiencia y economicidad comparables con el resto de las empresas pertenecientes al sector privado con incidencia en el ámbito de la producción de materiales para la defensa y la seguridad.





Que el régimen establecido en la Ley N° 20.705, de Sociedades del Estado, resulta ser el más idóneo para el logro de los objetivos propuestos, al mismo tiempo que permite mantener el control social, de legalidad y auditoría por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la referida Ley N° 20.705, en su artículo 9°, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para transformar en Sociedad del Estado las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, las empresas del Estado y las constituidas por regímenes especiales existentes y los servicios cuya prestación se encuentra a su cargo.

Que por lo tanto, resulta conveniente disponer la transformación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Decisión Administrativa N° 85 del 9 de febrero de 2018, ha establecido los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina", los que reflejan las expectativas del gobierno nacional en materia de gobernanza y gestión de aquellas empresas en donde el mismo es accionista mayoritario.

Que además la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido recientemente aceptada como "adherente" a la Recomendación de Gobierno Corporativo de Empresas de la Propiedad Estatal de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), lo que significa que las empresas de propiedad estatal deberán adaptar sus esquemas de gobernanza a dicha Recomendación.

Que resulta conveniente, finalmente, disponer la exclusión de todos aquellos que tuvieron como causa u origen los reclamos por daños y perjuicios previstos por la Ley N° 27.179, en virtud de los acontecimientos acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, provincia de Córdoba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, y por el artículo 9° de la Ley N° 20.705.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, la que tendrá por objeto la investigación y desarrollo de tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de bienes y



servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmeccánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios, y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Estatuto Social de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO que como ANEXO I (IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Transfiérense a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO el presupuesto, bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales que entiendan necesarios para desarrollar el objeto social de la nueva Sociedad, y que actualmente se encuentran en la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4º.- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del presente, para iniciar las negociaciones de un Convenio Colectivo de Trabajo para su personal. Durante el citado periodo, y hasta tanto entre en vigencia el nuevo convenio, los agentes conservarán las condiciones laborales de su actual vínculo.

ARTÍCULO 5º.- EI PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá a través del MINISTERIO DE DEFENSA los derechos societarios que le corresponden por su participación en el capital accionario de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Ordénase la protocolización del Estatuto Social que se aprueba por el artículo 2º del presente, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, sin que ello implique erogación alguna.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Ministro de Defensa, o al/los funcionarios que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar en nombre del ESTADO NACIONAL el capital inicial de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el artículo 4º del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y demás Registros Públicos pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para la realización de todas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo normado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO instrumentará su organización y su estilo de gestión de acuerdo con los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina" establecidos en la Decisión Administrativa N° 85 del 9 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe un inventario circunstanciado de los activos y pasivos pertenecientes en la actualidad a la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTÍCULO 12.- Dispónese la exclusión de los pasivos correspondientes a los reclamos por daños y perjuicios que hubieran sido dirigidos contra la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y que tuvieren como





causa lo dispuesto por la Ley N° 27.179, los que serán asumidos por el MINISTERIO DE DEFENSA, sin perjuicio del mantenimiento en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO del resto de los pasivos que posea la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, que fueran identificados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11.

ARTÍCULO 13.- Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la puesta en funcionamiento de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO y el desarrollo de su actividad. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá instrumentar la transformación que por este acto se propicia, de modo tal de no afectar la normal continuidad de las actividades industriales, comerciales y administrativas a cuyo efecto dictará las normas complementarias y adoptará las medidas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2019 N° 5651/19 v. 01/02/2019

Fecha de publicación 01/02/2019



ANEXO I
FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO
ESTATUTO SOCIAL
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL,
DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Bajo la denominación de "FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO", se constituye una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 20.705, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias y del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien "FABRICACIONES MILITARES S.E."

ARTÍCULO 2°.- Se fija el domicilio legal de la Sociedad estatal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La Sociedad podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos y cualquier clase de representaciones en el resto del país y en el exterior.

ARTÍCULO 3°.- El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

TÍTULO II
OBJETO SOCIAL - MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4°.- La Sociedad tendrá por objeto la investigación y desarrollo de

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de bienes y servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmecánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios, y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y en general realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la misma o estén relacionados con éste, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular y sin que esta enumeración resulte taxativa, la Sociedad se encuentra facultada para:

- i. Aprobar su estructura orgánica y funcional.
- ii. Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado en la Empresa.
- iii. Aplicar sus reglamentos internos de administración, presupuestario, económico- financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deberán dictarse de conformidad al marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.
- iv. Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, de conformidad con

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

la normativa aplicable, suscribiendo la documentación que resulte menester y otorgar franquicias comerciales.

- v. Asociarse con otras personas humana o jurídica, conforme a la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de negocio en participación, de unión transitoria de empresas o agrupamientos empresarios, para la realización de uno o más negocios, efectuando aportes a los mismos.
- vi. Celebrar convenios y contratos de todo tipo con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad necesarios para el cumplimiento de su objeto y de las demás actividades administrativas, de gestión y comerciales de la Sociedad, entre ellos locación de obra, locación de servicios, consultorías, auditorías, y cualquier otro que se requiriera para su normal funcionamiento.
- vii. Adquirir bienes muebles e inmuebles.
- viii. Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, con los límites y alcances de la legislación vigente.
- ix. Aceptar donaciones o legados con o sin cargo a la Sociedad e inventariarlos una vez recibidos.
- x. Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del exterior y contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de bonos y/o títulos y/o debentures y/u obligaciones negociables y contraer cualquier deuda y obligación, en moneda local o extranjera vinculada con el objeto social y en general

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

ejecutar todo acto destinado a obtener financiamiento.

- xi. Formar parte de sociedades. En ningún caso podrá transformarse en sociedad anónima con participación estatal mayoritaria ni admitir, bajo cualquier modalidad, la incorporación a su capital de capitales privados.
- xii. Contratar mutuos y préstamos de uso.
- xiii. Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes.
- xiv. Adquirir fondos de comercio, registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto societario.
- xv. Hacer pagos, novaciones o transacciones, conceder créditos, quitas o esperas.
- xvi. Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, con legitimación procesal suficiente, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.
- xvii. Otorgar poderes generales y especiales.
- xviii. Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- xix. Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con la Nación, provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales y

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

personas jurídicas privadas, nacionales y extranjeras.

- xx. Prestar asistencia técnica, ya sea mediante la forma de locación de obra o de servicios a órganos y entidades públicos o privados, nacionales o extranjeros.

La enumeración precedente es sólo enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales con plena capacidad legal para actuar, pudiendo realizar toda clase de operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento y logro de su objeto social.

ARTÍCULO 6°.- La Sociedad basará su gestión en los Principios de Buen Gobierno, incluyendo eficiencia, transparencia, integridad, generación de valor, estándares de empresas listadas y roles diferenciados, conforme lo establecido por la Decisión Administrativa N° 85/18. A tales efectos la Sociedad aprobará un Código de Buen Gobierno Corporativo y su estructura de gobernanza tendrá en cuenta lo dispuesto en los Lineamientos de Buen Gobierno establecidos en dicha Decisión Administrativa.

TÍTULO III

CAPITAL. CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 7°.- El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA y estará representado por un certificado nominativo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), el cual podrá ser transferible exclusivamente entre los

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

entes mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 20.705, o la que en el futuro la sustituya. Dicho Certificado Nominativo dará derecho a UN (1) voto. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

En cuanto a los certificados nominativos a emitir, los mismos deberán cumplir con las formalidades previstas por los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8°.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA. Para la designación de los miembros del Directorio, el MINISTERIO DE DEFENSA elaborará "Términos de Referencia" conteniendo el perfil, según formación académica y experiencia profesional, necesario para ocupar dicha vacante. La selección del candidato a ocupar el cargo de Director será decidida por el Poder Ejecutivo Nacional de una terna de candidatos elaborada por el MINISTERIO DE DEFENSA, según los "Términos de Referencia" definidos con anterioridad. Los "Términos de Referencia" tendrán especialmente en cuenta la

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

generación de valor para la compañía del perfil buscado. En cualquier caso, deberán proponerse personas con suficiente cualificación, experiencia y profesionalización comprobada en el sector privado o público para el desempeño de las tareas encomendadas.

Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias y en la demás normativa aplicable vigente.

Los miembros del Directorio presentarán, además de las declaraciones juradas anuales, manifestaciones de conflictos de interés también anuales los que seguirán los criterios elaborados a tal efecto por la Oficina Anticorrupción.

Los miembros del Directorio rendirán cuentas al accionista según el cumplimiento de metas anuales definidos en el Plan Estratégico de la empresa.

ARTÍCULO 9°.- El Directorio tiene amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y en consecuencia celebrar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que la ley y el presente Estatuto, incluso las que requieren poderes especiales de acuerdo con lo establecido por el artículo 375 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5.965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto.

Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras y entidades crediticias oficiales y privadas; conferir y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con y sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar y desistir denuncias y querellas penales; establecer agencias,

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente.

También, el Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido.

ARTÍCULO 10.- El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez al mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director con orden del día fundamentado. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el pedido; en su defecto, podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar. Asimismo podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos. Lo resuelto en las reuniones de Directorio será transcripto en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o, a falta de éste, del Vicepresidente del Directorio:

- (i) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.
- (ii) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas.
- (iv) Firmar actos públicos y privados en representación de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.
- (v) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y presidir las Asambleas de la Sociedad.
- (vi) Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.
- (vii) Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.
- (viii) Observar el cumplimiento de los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina".

TÍTULO V
ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias según el asunto que se trate, de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15.- La Sociedad deberá celebrar anualmente al menos UNA (1) Asamblea General Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. 1984 y sus modificatorias y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Ordinaria deberá ser citada conforme los recaudos establecidos en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, pudiendo realizar ambas convocatorias simultáneamente. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse si lo permitieran las normas legales y así hubiera sido convocada, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Serán convocadas por el Directorio, indicando el temario a tratar.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea elegirá al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, entre los TRES (3) Directores Titulares designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo la Asamblea en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de un Director Titular, elegirá a un Director Suplente que se desempeñará en forma temporal hasta que se designe un nuevo Director Titular de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 8° de este Estatuto.

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando por la naturaleza de los temas a tratar, los mismos excedan la normal competencia de una Asamblea Ordinaria aplicándose para su convocatoria lo dispuesto en el artículo 16 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Previo al tratamiento de la gestión del Directorio por parte de la Asamblea Ordinaria Anual, el Comité de Auditoría elaborará y elevará a los accionistas un informe de evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico y del desempeño del Directorio.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 21.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán DOS (2) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias. También deberán asegurar la correcta e integral supervisión tanto de los balances y estados contables como el cumplimiento del plan estratégico de la empresa. Asimismo, en el desempeño de sus funciones deberán vigilar el cumplimiento por parte de la Sociedad de los "Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria".

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos una vez por mes y elaborarán y emitirán sus dictámenes por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los CINCO (5) días corridos de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

ARTÍCULO 23.- El Síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros Síndicos que así lo deseen.

ARTÍCULO 24.- En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico Titular será reemplazado por el Suplente.

TITULO VII

COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 25.- La Sociedad contará con un Comité de Auditoria responsable de supervisar las políticas de auditoría, corporativas, gestión de riesgos, uso eficiente de recursos, conflictos de intereses y de buen gobierno de la empresa; así como supervisar la actuación de la auditoría interna. El Comité estará compuesto de TRES (3) miembros, de los cuales al menos UNO (1) de ellos deberá revestir carácter de independiente y contar con acreditada experiencia en tareas de auditoría y/o de control de gestión.

TITULO VIII

PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 26.- La empresa basará su gestión en un Plan Estratégico a TRES (3) años, el cual contendrá objetivos y acciones, los cuales serán medibles y susceptibles de cumplimiento y de evaluación en el tiempo. Los indicadores de cumplimiento de los objetivos y acciones del plan estratégico serán a) específicos de un área o espacio de mejora, b) medibles de modo que permitan identificar progresos, c) atribuibles a los efectos de que haya un área o responsable identificado para su cumplimiento, d) realistas en el sentido de que sean realmente alcanzables teniendo en cuenta los recursos existentes y e) temporales en la medida que establezcan las fechas y los tiempos para cumplir con las metas.

ARTÍCULO 27.- La empresa elaborará su presupuesto según su Plan Estratégico trienal. En los supuestos en que el Plan Estratégico proyecte resultado/s negativo/s deberá establecer las propuestas de financiamiento que hagan viable su cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- La empresa, su Directorio y su alta gerencia serán evaluados según el grado de cumplimiento con el Plan Estratégico de la empresa.

TÍTULO IX

COMPRAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 29.- La Sociedad definirá su propia política de procesos de compras y abastecimiento, a cuyos efectos dictará sus reglamentos internos los cuales serán aprobados por su Directorio y promoverán la transparencia de las adquisiciones, la eficiencia del gasto, y la competencia abierta y justa entre los proveedores.

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

Asimismo dictará la normativa adecuada para la prevención de actos de corrupción reduciendo los espacios pasibles de los mismos, sea entre los integrantes de la propia empresa o entre los integrantes de la empresa y los proveedores externos, promoviendo la integridad y la transparencia en los procesos de compras y abastecimiento y promoverá la adopción de buenas prácticas de integridad y transparencia entre sus proveedores.

ARTÍCULO 30.- La Sociedad planificará anualmente la compra de bienes y servicios, estableciendo a tales efectos un Plan de Compras, cuya efectividad será evaluada al final del año calendario. En caso que por la evolución de los negocios de la Sociedad sea necesario introducir modificaciones al Plan de Compras Anual las mismas serán informadas al Directorio con su correspondiente justificación.

ARTÍCULO 31.- La Sociedad elaborará un Plan de Inversiones a TRES (3) años que revisará en forma anual, para el cumplimiento adecuado del Plan Estratégico. El mismo será evaluado anualmente, y reformulado por un nuevo período de TRES (3) años.

TÍTULO X

DE LOS ESTADOS CONTABLES Y CUENTA

ARTÍCULO 32.- El Ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución ante el registro correspondiente y comunicándola a la autoridad de control.

ARTÍCULO 33.- A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de

IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito del Presidente de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 34.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

(i) El CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

(ii) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a: a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y b) otros destinos que decida la Asamblea.

TÍTULO XI

LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 35.- La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Presidente de la Comisión Fiscalizadora o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía existiere remanente, el mismo será distribuido entre los propietarios de los certificados a prorrata de sus respectivas tenencias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-06071659-APN-SIPIYPD#MD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Enero de 2019

Referencia: EX-2018-16078128-APN-SSICYPID#MD - Anexo Estatuto Social Fabricaciones Militares SE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.30 18:51:24 -0300

Luis Riva
Secretario
Secretaría de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa
Ministerio de Defensa

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.30 18:51:24 -0300